

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 369/2007.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado Dominicano de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) a RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos con 00/100) mensuales a favor del **Sr. Aquilino Méndez Moquete.**

Ref. : **Exp. 04182-2007- SLO-SE Of. 002184, D/F. 26/10/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) a la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos con 00/100) mensuales en favor del **Sr. Aquilino Méndez Moquete.**

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Juan Orlando Mercedes Sena Senador de la Provincia Independencia, en fecha 18 de Octubre del 2007.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y en su artículo 8 numeral 17, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez** y la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

“Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a Favor del Señor Aquilino Méndez Moquete”.

2.- Sobre los Considerandos, el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3. expresa “**Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos**”, por lo que recomendamos enumerarlos de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO PRIMERO...
CONSIDERANDO SEGUNDO...**

2.1. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3. Sobre los Considerandos expresa : **Los Considerandos en un proyecto de Ley son las motivaciones que tiene el Legislador para sostener y justificar el texto que propone** “ en ese sentido sugerimos la eliminación del **CONSIDERANDO TERCERO** en el entendido de que las motivaciones expresadas sirvieron para el otorgamiento de la Pensión concedida mediante el Decreto No.738 , del 31 de agosto del 2004, no siendo necesario incluirlas en este ante proyecto de Ley ya que el mismo lo que persigue es un aumento en el monto de la Pensión ya concedida.

3.- El Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre la redacción de un Proyecto de Ley nos señala: “**En La Redacción deben respetarse las reglas gramaticales de ortografía y de puntuación aceptadas por la Real Academia de la Lengua Española**” En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio de genero en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 1ro**, línea 1 sustituir Estado dominicana, por “**Estado dominicano**”

4.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre “**Formas Verbales**” que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 2do**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

5.-El Manual de Técnica Legislativa en el 6.3 sobre “**Derogación de una Ley**” nos señala que: Debe de evitarse la derogación genérica indeterminada, debiendo ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las Leyes por su número y nombre completo, ya que produce incertidumbre y le resta calidad a la Ley En tal sentido sugerimos eliminar lo siguiente:

- En el **Artículo 3ro**, línea 2, eliminar “así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa